

## **ORDENANZA I – Nº 25.440**

Artículo 1º.- Autorízase el expendio y/o uso, en el ámbito de la Capital Federal, de los productos que con el propósito de producir "nieve artificial", como artículo de cotillón, se hallen formulados en base a los siguientes componentes:

- a) Propelente no inflamable del tipo Freón 12 o similar;
- b) Solución de tensioactivo del tipo lauriletosisulfato de sodio en agua desmineralizada, con concentración en el producto final no mayor del uno por ciento (1 %).

Artículo 2º.- Se tolerará el agregado de sustancias preservadoras de la hojalata y el reemplazo de los componentes a) y b) siempre y cuando la inocuidad sea probada ante la autoridad sanitaria municipal mediante presentación de comprobantes de ensayos biológicos realizados en instituciones oficiales.

Artículo 3º.- Para su comercialización, los envases del mencionado producto deben llevar un rótulo donde se consigne el nombre del establecimiento fabril que lo produce, localidad, calle y número de su ubicación y del protocolo del análisis realizado en la Dirección General de Saneamiento.

Artículo 4º.- Los establecimientos dedicados a la producción de "nieves artificiales" deberán estar habilitados para tal fin.

### **Observaciones generales:**

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.